

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 2 de Junio próximo para el sorteo de décimas del reemplazo de este año. Este acto será público y dará principio á las 8 de la mañana en la Sala de Sesiones de la misma Diputacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados. Burgos 28 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE, VICENTE LOZANA.

Circular.

En la noche del 22 del corriente mes se fugó de Vitoria D. Antonio Merino, de las señas que se expresan á continuación, llevándose nueve mil trescientos reales pertenecientes á la Empresa del Teatro de aquella capital, de cuyos fondos era cobrador. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, en caso de conseguirlo.

Burgos 26 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Estatura regular, frente espaciosa, vigote entre rubio y negro, pelo castaño, ojos negros pequenitos, cara redonda gruesa, buen color; y viste pantalon, americana y chaleco de lanilla de color, mezcla negra y blanca, con sombrero hongo negro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. = Núm. 189. = Ventas efectuadas desde el 2 de Octubre de 1858. = Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que espida á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el articulo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad de su crédito.	La que le corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
11.666	Beneficencia de Burgos.....	217.21	7.240,54	18,44

ESTADÍSTICA.

Para poder formar los cuadros relativos al ganado lanar, cabrío y de cerda en los términos que encarga la Direccion general de Estadística, es indispensable que los Señores Alcaldes de las cabezas de partido se sirvan remitir los datos necesarios en la forma y con los pormenores que contienen los tres modelos que van á continuación, cuyo envio espero tenga efecto á la mayor posible brevedad. Burgos 26 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADÍSTICA.

PATIDO JUDICIAL DE.....

Cuadro del precio medio y producto del ganado lanar.

CLASIFICACION del ganado lanar segun su edad.	DESTINADO Á GRANJERÍA.				DESTINADO AL CONSUMO.						
	Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manutencion. Escudos (1).	Producto bruto. Escudos (2).	Producto neto. Escudos (5).	Precio medio de una cabeza. Escudos.	PESO MEDIO DE UNA CABEZA		PRECIO DE LA CARNE EN ESCUDOS		Libras.	Kilógramos.
						En vivo.	En canal.	Libras.	Kilógs.		
Hasta seis meses.....						Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.		
De un año.....											
De dos años.....											
De tres años.....											
De mas de tres años.....											

Fecha

El Alcalde de la cabeza de partido.

Sello municipal.

- (1) En los gastos de manutencion se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores, y los demás desembolsos que origine el alimento y conservacion de los ganados.
- (2) Para fijar el producto bruto debe tenerse presente el valor de las lanas, pieles, leche, crias, estiércoles, etc. etc.
- (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

Cuadro del precio medio y producto del ganado cabrio.

CLASES del ganado cabrio.	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.						
	Precio medio de una cabeza. <i>Escudos.</i>	Gastos de manutencion. <i>Escudos (1).</i>	Producto bruto. <i>Escudos (2).</i>	Producto neto. <i>Escudos (3).</i>	Precio medio de una cabeza. <i>Escudos.</i>	PRECIO MEDIO DE UNA CABEZA EN ESCUDOS.		PRECIO DE LA CARNE.		Libras. <i>Escudos.</i>	Kilogramos. <i>Escudos.</i>
						En vivo.		En canal.			
						<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>		
Macho cabrio.....											
Cabra.....											
Cabrillo.....											

Fecha.

El Alcalde de la cabeza de partido.

Sello municipal.

- (1) En los gastos de manutencion se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservacion de los ganados.
- (2) Para fijar el producto bruto debe tenerse en cuenta el valor de la leche, crias, pieles, estiércoles, etc. etc.
- (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

Cuadro del precio medio y del producto del ganado de cerda.

CLASES de ganado de cerda.	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.															
	Precio medio de una cabeza. <i>Escudos.</i>	Gastos de manutencion. <i>Escudos (1).</i>	Producto bruto. <i>Escudos (2).</i>	Producto neto. <i>Escudos (3).</i>	Precio medio de una cabeza. <i>Escudos.</i>	PESO MEDIO DE UNA CABEZA.		PRECIO EN ESCUDOS DE LA CARNE EN PRESECO.		IDEM IDEM DE LA SALADA.										
						En vivo.		En canal.		Tocino.		Jamon.		Tocino.		Jamon.				
						<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>	<i>Libras.</i>	<i>Kilogs.</i>			
Verraco.....																				
Cerdo mayor de un año.																				
Cerda id. id.....																				
Cerdo menor de un año.																				
Cerda id. id.....																				
Lechon.....																				

Fecha.

El Alcalde de la cabeza de partido.

Sello municipal.

- (1) En los gastos de manutencion se incluirán tambien los salarios de los pastores y los demás gastos que origine la conservacion de esta especie de ganado.
- (2) Para fijar el producto bruto se tendrá en cuenta el aumento del valor que se obtiene anualmente en las cabezas destinadas al cuchillo, y el rendimiento de las destinadas a granjeria por razon de las crias, estiércoles, etc. etc.
- (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

PRESUPUESTO GENERAL

REFUNDIDO DE GASTOS E INGRESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1865-66.

(Conclusion.)

CAPÍTULO 9.

IMPREVISTOS.

	PRESUPUESTO.		
	Ordinario. <i>Escudos.</i>	Adicional. <i>Escudos.</i>	TOTAL. <i>Escudos.</i>
Articulo único.—Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir en todo el año.	4.000	2.000	6.000

CAPITULO 10.

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 1.º

Para pago a D. Eugenio Alan de lo que se le adeuda por las obras del Puente de Gradefes y otros, segun Real orden de 27 de Abril último. **888,956**

ARTÍCULO 2.º

Para pago a la Tesoreria de Hacienda pública para cubrir los gastos de la Biblioteca del Reino, correspondientes al medio año de 1863 por no haberse incluido en el presupuesto ampliado de aquel año.	30
Para id. a D. Manuel Villanueva, Secretario de la Comision de Agricultura para la remision de objetos a la exposicion de Bayona por resto del importe de los gastos hechos con dicho objeto.	154,230
Para id. a D. Angel Aparicio por el alquiler de un local para Archivo provincial correspondiente a los meses de Mayo y Junio.	20,800
Para id. a D. Ildefonso Miegimolle por el alquiler del local de la Concepcion por el tiempo que se ocupó con motivo de la recepcion de quintos en el año de 1864.	60
Total.	265,050

RESÚMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

CAPÍTULO 1.º

ARTÍCULO 1.º—PRODUCTOS GENERALES.

Por los productos que rendirá el Campo práctico de Agricultura. **1.200**

ARTÍCULO 5.º—INDETERMINADO.

Por suscripciones al Boletin, anuncios y venta de Boletines.	600
Por importe de la mitad de la 1.ª emision de 4.000.000 de reales del Empréstito para carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1864.	200000
Total.	200600

CAPÍTULO 4.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.º—PRODUCTOS ORDINARIOS.

	Esc. Mils.
INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.	
Por los productos que se detallan en el presupuesto del ramo.....	17.251,700
ESCUELA NORMAL.	
Por los que se señalan en el presupuesto de la misma.....	500
ESCUELAS ESPECIALES.	
Por los que figuran en el Colegio de Sordo-Mudos.....	17.658,800
Por los id. en la Escuela de Dibujo.....	715
Total.....	35.925,500

ARTÍCULO 2.º—RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Existencia que en 30 de Setiembre resulta en el Colegio de 2.ª enseñanza, segun la certificación adjunta al presupuesto adicional..... 596,021

CAPÍTULO 5.º

ARTÍCULO 1.º—BENEFICENCIA.

Por los productos ordinarios, segun se detallan en el presupuesto de la Casa Hospicio y niños expósitos..... 8.169,228

ARTÍCULO 2.º—RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Existencias en 31 de Marzo en cada uno de los establecimientos del ramo, segun certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan. 1.521,505
 Idem de años precedentes al último anterior, que no constan en la liquidación de 31 de Marzo, y que detalla la relación adjunta.... 1.791,123
Total..... 3.312,628

CAPÍTULO 6.º

RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.

Artículo 1.º—Recargos ordinarios..... 215.810,900

CAPÍTULO 7.º

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 1.º—EXISTENCIAS.

Existencias que resultaron en caja en 31 de Marzo al cerrarse definitivamente los pagos, segun certificación del acta de arqueo que se acompaña..... 59.764,902

ARTÍCULO 2.º—CRÉDITOS POR RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR QUE SE CONSIDERAN COBRABLES.

	Es. Mils.
Por lo que adeuda el Ayuntamiento de la Capital por resto del anticipo que hizo la Diputación para atender á los gastos ocasionados en la recepción y permanencia de S. M. el año de 1862.....	2.154,220
Por id. el Ayuntamiento de Mahamud por las dietas causadas por el Subdelegado de la Visita de Pósitos en los días que se ocupó en la de dicho pueblo.....	8
Por id. id. el de Terradillos de Esgueba, id. id.....	4
Por id. id. el de Bozoó, id. id.....	8
Por id. id. el de Mazuela, id. id.....	8
Por id. la Administración de Hacienda pública por el recargo sobre la Contribución Territorial.....	4.858,148
Por id. id. por el 50 por 100 en la de Consumos encabezados.....	69.812,068
Por id. id. por id. en la Capital.....	2.645,472
Por id. el Ayuntamiento de Sasamon por débitos anteriores á 1858.....	402,400
Por id. id. el de Aranda de Duero, id. id.....	164
Por id. id. el de Fuentespina, id. id.....	557,800
Por id. id. el de Roa, id. id.....	1.891,700
Por id. id. el de Valdezate, id. id.....	79,700
Por id. id. el de Castrillo de la Vega, id. id.....	186,450
Por id. id. el de Espinosa de Ceryera, id. id.....	10
Por id. id. el de Ontoria del Pinar, id. id.....	21,800
Por id. id. el de la Granja de Veguecilla, id. id.....	2
Por id. id. el de Santivañoz del Val, id. id.....	200
Por id. id. el de Celada del Camino por las dietas causadas por el Subdelegado de la Visita de Pósitos en los días que se ocupó en la de dicho pueblo.....	8
Por lo que adeuda el pueblo de Montañana y Suzana por las dietas causadas por el Subdelegado de la Visita de Pósitos, en los días que ocupó en la de dicho pueblo.....	16
Por id. id. el de San Martín de Rubiales, por id. id.....	8
Por id. id. el de Valdezate, por id. id.....	8
Por id. id. el de la Capital, por la mitad del déficit del presupuesto especial de la Escuela de Dibujo.....	165
Por los recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit, segun consta de la liquidación general.....	238,290
Total.....	321.268,958

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Sin embargo de que se ha prevenido diferentes veces á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que trimestralmente remitan á esta dependencia una certificación del importe que haya ingresado en las respectivas Depositarias por productos de Propios y cortas de leñas, son muy pocos los que han cumplido con este deber; y la misma los amonesta para que en lo sucesivo lo verifiquen con la debida puntualidad, remitiéndose negativo en el caso de que en el trimestre á que se refieran no hubiese habido producto alguno por dichos conceptos.

Burgos 25 de Mayo 1866.—El Administrador, Crispulo Collantes.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Burgos.

En la ciudad de Burgos, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Angel de Rucoba, vecino de Laredo, apelante, representado por su Procurador D. Hdefonso Miegimolle, y de la otra D. José Antonio de Arce, que lo es de Colindres, con los Estrados del Tribunal por su rebeldia, en lo principal sobre entrega del libro de fundación de una capellanía instituída por D.ª Catalina Teresa de Rucoba, de una casa con bodega, con cuenta de productos, y con todas las costas, sobre cuyo último punto se interpuso dicha apelacion:

Vistos: Siendo Ministro ponente el Señor D. José Sabater: Resultando que D. Angel de Rucoba Lopez ha interpuesto recurso de apelacion de la sentencia dictada en primera instancia, que ha sido sustanciado en esta segunda, para que se impongan las costas causadas en aquella y en el escrito de agravios tambien las de esta á Don José Antonio de Arce como litigante temerario:

Considerando que todo litigante que no tiene justa causa para litigar, se llama temerario y debe ser condenado en las costas que causó á su contrario:

Considerando que D. José Antonio de Arce se reputa que no ha tenido justa causa para litigar, no solo porque no ha probado su excepcion, sino porque ni aun la ha propuesto, declarándole rebelde siguiendo en su consecuencia el juicio en los Estrados del Tribunal, que se le han señalado, ocasionando todas las costas por su pertinacia de no responder ó comparecer en el juicio:

Vistas las leyes novena, título veinte y dos y novena, título veinte y tres, partida tercera:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos en la parte apelada la sentencia dictada por el Juzgado de primera ins-

tancia de Laredo en trece de Febrero último, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á D. José Antonio de Arce en las costas de primera instancia y en las causadas en el recurso seguido en esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia de vista, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos pronunciamos y firmamos.—Mariano Maury.—José Sabater.—Cárlas Dicenta y Blanco.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. José Sabater en la sesión pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, de que certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado, el día diez y seis de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, se sacan á subasta pública una casa y siete tierras en Celada del Camino, y cuatro tierras radicantes en término del pueblo de Isar, pertenecientes á D. Timoteo Lopez, vecino que fué de Reinoso, cuyas fincas se venden para hacer pago de responsabilidades pecuniarias del mismo D. Timoteo en el Juzgado de Baltanas. Lo que se anuncia al público para que quien quisiere interesarse en la compra de indicados bienes acuda á este Juzgado en el día y hora designado, que se le admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas al resultado de los antecedentes de su razon, obrantes en la Escribanía del refrendante.

Dado en Burgos á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Maria Feijóo.—P. S. M., Jacinto de Ceano Vivas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Joaquin Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: que en el expediente promovido en este Juzgado por Justo Herrero, vecino de Bahabon, en reclamacion de que se le declare pobre para litigar, ha recaído la sentencia siguiente:

En la villa de Lerma, á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, visto por el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de

primera instancia de la misma y su partido, el precedente incidente, y Resultando que por el Procurador Don Tomás Gil se promovió en nombre de Justo Herrero, casado, labrador, vecindado en Bahabon, incidente de pobreza, pidiendo se declarase tal pobre á su parte, con objeto de poder entablar demanda contra sus vecinos Julian Picon, Miguel Martinez y Faustino Escudero, vecino de Fresnillo las Dueñas, pueblo correspondiente al partido de Aranda, fundándose en que para su subsistencia no cuenta con mas recursos que los que le proporcionan unas tierras de pan llevar, que en junto hacen sobre veintidos fanegas de sembradura, diez y ocho de las cuales son de renta:

Resultando que comunicado traslado de la pretension á los indicados Julian, Miguel y Faustino, no se han presentado en autos, dando lugar á que se les haya acusado la rebeldía y entendido las diligencias con los estrados del Tribunal y audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido el expediente á prueba, ha justificado por certificación del Alcalde de Bahabon que no paga más que diez y nueve reales de contribucion al año; y por medio de testigos, que no posee mas bienes que las fincas de que se ha hecho mérito, ni ejerce otra industria mas que la de labrador.

Considerando que el Justo se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en mi testimonio dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Justo Herrero, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno. Y por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano actuario doy fe.—Isaac Martinez.—Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en el Oficio de mi cargo, de que doy fe y á que me remito. Y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Lerma á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Martinez.

DIVISION DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Comision militar de la provincia de Barcelona.—Fiscalia.

D. Felipe Provecho y Morilla, Teniente Coronel primer Gefe del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Zaragoza núm. 12, y Fiscal de esta Comision etc.

EDICTO.

No habiéndose presentado en esta Fiscalia, sin embargo de las diligencias

practicadas hasta la fecha para que lo verificase, el paisano D. Pascual Ventura Latorre, Ayudante que fué del Regimiento Caballeria de Numancia, á quien estoy sumariando, por el delito de conspiracion y sedicion contra el Gobierno de S. M., usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Pascual Ventura Latorre, señalándole los pabellones del Rey de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo permanente de esta Comision, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Barcelona veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Provecho.

JUZGADO

de la Capitania general de las provincias Vascongadas.

El Dr. D. Pedro Juan de la Casa y Navarro, Auditor de guerra de la Capitania general de las Provincias Vascongadas, y como tal Magistrado de Audiencia, etc.

En virtud de providencia dictada, este dia por mi y refrendada por el Escribano que autoriza, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de treinta dias, contados desde su publicacion en los Boletines de esta Provincia, Burgos y Madrid y Gaceta del Gobierno, á los herederos del finado D. Lorenzo Latorre, Capitan de infanteria y Factor de provisiones que fué en la plaza de Burgos, para que se presenten ante este superior Juzgado de guerra á oír las providencias dictadas y que se dicten en el expediente que en el mismo radica contra el propio Latorre, D. Vicente Castañon, y D. Juan Antonio Galvete, sobre cumplimiento de Real sentencia ejecutoriada y pago de dos mil cuatrocientas veinticuatro arrobas de paja y costas que respectivamente deben satisfacer segun condena; en inteligencia que si no comparecieren, se continuarán las diligencias en su rebeldía, y les parará en cuanto se actúe el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. —P. de la Casa.—Por mandado de su Sria. Mariano de Ugarte.

Así resulta del edicto original de su razon, obrante con el expediente á que se refiere en la Escribania principal de guerra de mi cargo, y con su remision certificado y firmo en Vitoria fecha ut supra Mariano de Ugarte.

Anuncios Oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gamonal, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 19 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Carrias dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 25 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Berlangas, con la dotacion de doscientos diez reales por la asistencia de tres familias pobres, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales; y cinco mil reales por los vecinos acomodados, pagados por trimestres, casa para vivir y aprovechamiento comun como otro vecino, libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 25 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Se halla vacante, por haberse trasladado á otro punto el profesor que la

desempeñaba, la plaza de Médico-Cirujano titular de Cerezo de Riotiron, para la asistencia de las familias pobres, dotada con trescientos escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal; y trescientas cincuenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año; por la asistencia de las familias acomodadas, ó bien quedando el facultativo en libertad de contratar su asistencia con dichas familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la Corporacion municipal de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 25 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

El dia 17 de Junio próximo, y su hora de las doce en punto de la mañana, se venderá en pública subasta voluntaria en la Notaria de D. José Cormenzana, calle de San Lorenzo núm. 36, una casa situada en esta Ciudad y su calle de las Trinas, señalada con el núm. 6 por la expresada calle, y con el 4 por la de la Calera, con un jardin y demás accesorios, la cual perteneció y habitó últimamente el finado D. Felipe Ariño.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la expresada subasta estará de manifiesto en dicha Notaria, en donde podrán enterarse las personas que deseen interesarse en ella.

2-4

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos de los estados comparativos que han de acompañar á los presupuestos, los que se remitirán franco por el correo al precio de 6 cuartos. Tambien se venden matrículas, repartos, resúmenes, extractos de categorías, id. de menor á mayor, relaciones de las fincas de la Nacion, de fincas exentas, apéndices del amillaramiento, listas cobratorias, recibos de talon, presupuestos con todos los documentos que deben acompañarlos, liquidaciones con idem, cuentas municipales y de los pósitos y, en fin, cuantos documentos necesitan los Ayuntamientos.

2-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.